

-5	g.	L)	200	
m	79)	ĸ.		
	10	ď,	1	
- 6	ar.	2	5	

MANAGER AND ASSESSMENT OF THE PERSON OF THE

CRCULO DE BIVERSORES S.A. de Aborso para Fines Determinados Malgiú 942 - Piso 29 contrativente - C1096ACN - Cludad Autónome de Es. As

Administración: Maleit D42 - Piso 20 contra/heros - G1006ACN - Guidad Autónomo de Ba. As. Taxistenos: 8054-11-4121-0100

Parsonario Jurcina scordada por Resolución de la 1G de F.J. 19° 459-13°12'75 y plones apreciadas por Resoluciones de la 1G. de P.J. 19° 3531-25'77'9 Res. 1G.J. 19° 255-12°05'1999 19° 1937 19°10'1939 10° 1009-10'090'3 apreciada e Res. 1G.J. 50'90'3 por Res. 1G.J. 716-22'05'20'04

DE ADHESION

MARCA	MODELO	FABRICADO/ CONERCIALIZADO

atos del						
atos del		(2) pr	france or self-	D M A	NO WASHE SON IN	TO MESSAGE AS ESTA
SECTION DECL						
	1 RUIGE	I nelli	4n v nombres tennar	adno ninermonto y olo eb	revinturas) / Rinzón Social	
80 70	ASTO TO	Appin	an y mumures (segan	social case and seek X and se	A RANDINGS ST. L.	- U A P 7 1 1 X
	Ш					
		Domicilia :	para Notificaciones		Loca	idad
				шиш		11111
Pois Co	id, Postal	Est. Civil	Fecha de Nacim.	D.N.I		Toléfono
11.0	E (3)		4 1 7	BULLIFE	111 111	TITLLE
atos del	Lugar de	Pago				
		Denomin	ración del Banco		Sucursal - Agenda	Red Recaudación
LE	1.1.1	1111	LLLI	LITTLE		
		Domicilio del B	ance	Cod. Postal	Localidad	Provincia
1 1	111	1.1.1.1	11111	1 1111	111111	1 1 11
atos para		ión				
Segun D	NJ.	Do	micito para Patentan	Wento	Localidad	Cód. Posta
1.1	1 1 1	1111				
atos Cor	titulares	Anellidals v	Nombre/s - Razón S	Social Collisidae I		DNI
1		1000000		A A A A A		
-	1.1.1					
		Apelidors y	Nombreis - Razon S	locial Cottules 2		O.N.L
4.1	LUE	1.1.1	E ICTOR I			J.E.L.I.I.I.
latos de	los Cóny	Age of the second	Name of the State	No. Ant The Sec.	- IN_ ATTACON	DNI
26 01	270,000	wheemste A	Nombreis del Conyu	age det sittraer		U.N.I.
11				шш		1-1-1-1-1
		Apullidals y	Nombreis del Cónyo	ige del Cottular 1		D.N.I.
1.1	11				111111	
		Apellidais y	Nombrels del Cónyu	age del Octitular 2	S2 1000	D.N.I.
11	111	1.1.1	11111		TITLET	111111
- In-						
	Firm	Titudai		Firms Cotifular 1	FI	rma Cotifular 2

A Flock history A Flock history and in the Walphorepool and by all of Flocks and by all of Flocks

950 019/F PEUGEOT

Bonificaciones otorgadas por el Concesionario, ver Cláusula 29

Note importante: Planes de 72 y 84 meses. El Succriptor edjudicado que no cumple con la integración minima, asumo el ricago de quedar excluido del grupo, en caso de que ningun este autoriptor en candiciones de ser adjudicado acepte a adjudicación ellogrando el minimo contraproduente (cumbrante Discussion 12 último parreto de las Candiciones Cenerales).

- Cacin efectors aborates representate la carcelarión de en potocniaje del precio de laba de venta el público del bion, hasta logras la integración local del mismo.
- Los pagos do las captas deberán efectuarse amre tos dilas 1º y 10 de cada mes.
- Los adjudicaciones se realizaran por Sorteo y/o sobsolin.
- El Achersanie pocità riamarcha voltettari arrante stampes que se anzorette al dia en el pago de sos puodes.
- El trouscélimente en tres oucles consequitives o ex, será motivo de resolution.
- En el cono de residistri a resumble se retniegrant el haber del adherente (según Citiva de 27) diacocidos los municipios consepandas (Citiva de 26).
- El Adherente podrá codar a un facuro fos derechos y stifigaciones aponidas.
- -LA TERMINAL, con controlle en Perlagoral 1923 Fisc 13, en Bedora solidaria, en garantia de las obligaciones contractantes de CIRCULO de INVERSOPES 5 A. contractan de la presente adicidad de altresión (Res. 1G.J. 1995)

CLAUSULA f - OBJETO: Los planes de ahorro de Circulo de Inversores Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de tienes muebles, prendables y asegurables para cada Adhierente del Grupo en la forma y conciciones que a confinuación se indican.

Los Adherentes participarán de los planes con la única y excusiva finalicad de obtener la adjudicación prevista del bien en un todo de souerco con estas Condiciones Generales.

CLAUSULA 2 - DEFINICIONES: a) Sociedad Administradora: Circulo de Inversores Sociedad Anônima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para tocos los efectos contenidos en estas Condiciones Generales, es la Sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas. b) Solicitanto: Es toda persona risida o juridica que presenta a la Sociedad Administradora su Solicitud de Adhesión. c) Adherente: Es todo Solicitante administradora su Solicitud de Adhesión. c) Adherente: Es todo Solicitante admisido por la Sociedad Administradora para formar parte de un Grupo, que ha quedado integrado totalmente. d) Grupo de Adherentes Se tonjunto de Adherentes que forman un grupo cuyos aportes se integran en un fondo común con el fin de obtener mediante un plan de ahorro la adjudicación de un bien del mismo lipo para cada uno de ellos, e) Adjudicatario Es el Adherente al cual la Sociedad Administradora le ha adjudicació ur ben, f) Bien Tipo: Son los muebles, prandables, asegurables, nuevos, de fabricación local o importado, y en goce de la garantía normat, indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión. g) Valor básico: Es el precio de lista de venia al público al contado, sugerido o indicado por el fabricante del bien, el cual será utilizado para la emisión de cuotas, y deberá reconocer las bonificaciones que el fabricante realice a los agentes y conocesionarios de su red de comercialización. Mientras el precio no haya sido totalmente aportado, é saldo variará en la misma proporción en que varie el precio de lista de venta, al público sugerido o nordicado por el tabricante del bien. h) Formulario de pago: Es el formutario que la Sociedad Administradora entrega o pone a disposición en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos consepondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales. I) Aflicionata: Es el importe resultante de dividir el valor básico por la canidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortizació

CLAUSULA 3 - PLANES: Los planes que Circulo de Inversores Sociadad Anónima de Ahorro para Fines Determinados podrá ofrecer, se detetibro a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	1-1
Meses consecutivos	10	20	25	40	50	60	72	84
Cant. de Adherentes	20	40	50	08	100	120	144	168
Integración mínima			_		****		12	24

Coeficientes aplicables a cada Plan

- Sobre el valor básico por cada pesos cion -Derechos (voluados al momento de aplicación de cada uno de ellos),
- Hasta:
 Der. Inscripción
 Der. Adjudicación

Alicuota

- 25 25 25 25 25 25 25 25 25 (*) 20 20 20 20 20 20 20 20 20 (*) 10.0 50 40 25 2.0 1.667 1.386 1.190 0.2 0.2 0.2 0.2 0.2 0.166 0.138 0.119
- Gastos Administ. 0.2
- Seguros SUB TOTAL
- SUB-TOTAL

 Mora, senciones y otros
 conceptos que impliquen
 adiciones o deducciónes
 TOTAL QUOTA

Montos resultantes SUMA TOTAL ITEMS. Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes SUMA TOTAL ITEMS QUE CORRESPONDAN

(°) Cláusula 4

CLAUSULA 4 - DERECHOS Y CARGOS: Son los importes que los Soticitantes y Adherentes abonan a la Sociedad Administradora y son adquiridos por ésta en forma definitiva, siendo ellos los que a continuación se mencionan: a) Derecho de Inscripción: En el memento que el Soticitante presenta la Soticitud de Adhesión, abonará un Derecho de Inscripción, de nesta el 25% (dos y medio por ciento) del valor básico vigente el dia en que se suscribe la Soticitud. (*) La administradora podrá ofrecer que el mismo sea pagado en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o iguel a la duración del plan, a opción del Soticitante. La aflucuta correspondiente el derecho de inscripción promateada en ún número de cuotas inferior o iguel a derecho de inscripción promateada será includa en la cuota mensual. El porcentaje a aplicar sobre el valor móvil en cada una de las cuotas, resultará equivalente al porcentaje establectico en el cualfro de cargas "derechos den inscripción", dividido por el número de cuotas en que se promateará dicho derecho, b) Gastos Administrativos: Conjuntamente en cada allocuota, abonara un arancel en conceptos de Gastos Administrativos. Dicho carnoci que corresponde el bien tipo elegido por el Soticitante o Acherente, no observar sen el caso de pago adelantado de las alfcuotas, ya sea por cualquiter concepto que implique cancelación enticipada o licitación. c) Derecho de Adjudicación: El Adherente Adjudicatario deberá abonar a la Sociedad Administradora hasta el 2% (dos por ciento) del valor básico, vigante el dis en que tuvo lugar el Sorteo o Licitación correspondientes. (*) La administradora podrá oficear que el mismo sea pagado en forma prorrateada en un mimero de cuotas inferior o igual el acentida de cuotas fariares del plan al momento de la scaptación de la adjudicación, el octos, resultará equivalente a portente se seguientos para la efectivización de la adjudicación. El porcentaje a aplicar sobre el vetor móvil, en cada una de las cuotas, resultará equivalente al portente a la parte del mes siguient

CLAUSULA 5 - NOTIFICACIONES: La Sociedad Administradora efectuara les notificaciones que surjan de estas Condicionos Generales al Solicitante o Adherente, en su caso, por alguno de los medios siguientes: a) Notificación personal o por Escribano Público, b) Telegrama colacionado, c) Telegrama con copia certificada y Aviso de Entrega, d) Carta con copia certificada y Aviso de Intrega, d) Carta con copia certificada y Aviso de Retermo, e) Aviso de 10s diarios de mayor circulación en el país, f) Certa Documento, g) Carta Registrada, h) Carta Simple, Se entiende por notificación fehaciente las contempladas en los incisos a), b, c), d) y f).

CLAUSULA 6 - SOLICITUD DE INTEGRACION DEL GRUPO DE ADHERENTES: Los requisitos que debe cumpir el Solicitante para integrar el Grupo de Adherentes correspondientes at Plan elegido, serán los siguentes: 1") Llenar y firmar la solicitud con las Condiciones Generales. 2") Pagar el Derecho de Inscripción correspondiente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4, Inc. a). 3") Pagar la primera alcuota mensual del valor básico conforme a lo establecido en la Cláusula II, Inc. g). 4") Llenar y suscribir la Solicitud de Inclusión en la Póliza de Seguno de Vida Colectivo en los términos figatos en la Cláusula 19 y aborar la primera cuota de la prima correspondiente, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del plan, y de acuerdo con las cláusulas de la respectiva Póliza. 5") Abonar a la Sociedad Administradora el arancel por Gastos Administrativos, correspondientes a la primera allicuota, Cláusula 4, Inc. b). El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, o en el Ente recaudador que la misma indique, sea en efectivo o en cheque no a la orden entido a favor de la Sociedad Administradora; o mediante otro procedimiento que la misma indique, previa nota a la Inspección General de Justicia.

CLAUSULA 7 - DENEGACION Y VIGENCIA DE LA SOLICITUD DE ADHESION: a) La Sociedad Administradora se reserva el derecho de rechazar las Solicitudes, dentro del Plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de su presentación, devolviondo en tal supuesto al Solicitante todos los importes abonados, sin intereses ni indexación. A lal efecto enviará al Solicitante, notificación fehaciente poniendo el importe recibico a su disposición. B) La Solicitud tendrá vigancia por tiempo indeterminado, no obstante, pasados 90 (noventa) días desde la fecha de su presentación, el Solicitante o la Sociedad podrán dejarla sin efecto siempre que antes no haya aido incluida en un Grupo, notificando dicha circunstancia por medio fehaciente. Dertro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la fatta de aceptación por el Solicitante o por la Sociedad, se pondrá a disposición del Solicitante la totalidad de los importes abonados, sin indexación con más el monto que corraspondiere en concepto de intereses, tornados como tasa vigente al momento del reembolso, la determinada por el Banco de la Nación Argentina en sus depositos de Coja de Ahorro. C) El Solicitante, siempre que antes no haya sido notificado por la Sociedad Administradora que ha sido incluido en un Grupo, que desista de su Solicitud dentro de los 90 (noventa) días contactos desde la fecha de su presentación, solo tendrá derecho a que se le reembolsen los importes abonados por la primera alficuota, sin intereses ni incoxación, dentro do los 10 (diez) días habiles de haber notificado su renuncia, por medio fehaciente.

En todos los casos, la Sociedad Administradora enviará al Renunciante notificación fehaciente, poniendo el importe a reintegrar a su disposición, en los plazos previstos para cada caso.

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas en los incisos a), b) y c) del presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establacido para su devolución y hasta su efectivo pago.

CLAUSULA 8 - CONSTITUCION DEL GRUPO DE ADHEREN-TES: La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se varifiquen las siguientes condiciones: 1º) Que se hayan admitido por la misma, tantas Solicitudes como Adherentes tenga el Plan a que ellas correspondan (Cláusula 3). 2º) Que dicha admisión haya sido notificada por cualquier medio fehaciente a cada Solicitante.

CLAUSULA 9 - LUGAR Y FORMA DE PAGO: a) La recopción de los importos a abonar por los adherentes se efecuará por intermecilo de las instituciones Bancarias o Financieras del país o Representante expresamente autorizado que la Sociedad Administradora señale, entre los dias 1° (primero) y 10 (clez) de cada mes. Cuando el dia 10 (dez) coincidiera con un reriado Nacional, las cuolas podrán ser abonadas hasta el primer día hábil siguiente. El Ente recaudador, actóa únicamente en tal carácter y los recibos olorgados por e mismo no constituyen la acoptación de la imputación dada, por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exacilitud de lo abonado, deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora. El ingreso de dichos importes se efectuará mediante formulario de pagos que cada Adherente recitará para tal fin. La falta de recepción del mercionado formulario por parte del Adherente, no lo destiga de efectuar los mismos en término debiendo procurarse formulario de pago que pondrá a su disposición la Sociedad Administradora. El valor básico a aportar será pagadero en el número de meses que se establecen para el Plan elegido por el Adherente, en la Soticidad presentada a la Sociedad Administradora, que se devengará en forma mensual y consecutiva a padrir del momento en que se notifique al Soticitante que se ha formado el Grupo Adherente. A fin de automatizar la variación del valor básico se establece que el monto de cada alicuota se calculará divisiendo el valor básico vigente al momento de la comunicación de alicuota por el únmero de meses establecidos para el Plan elegido, según lo establecido en la Ciáusuda 3. Los pagos efectuados con posterioridad in o establecido en la Ciáusuda 3. Los pagos efectuados con posterioridad in o establecido en la Ciáusuda 3. Los pagos efectuados con posterioridad in o establecido en la Ciáusuda 3. Los pagos efectuados con posterioridad in o establecido en la Ciáusuda 3. Los pagos efectuados con posterioridad in o

CLAUSULA 10 - FONDO DE ADJUDICACION: El fondo estará constituído por odos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los importes ingresados por pago de gastos administrativos, derecho de inscripción y derecho de adjudicación que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por Seguios, no formarán parte del fondo de adjudicación. Con los

importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la acijudicación dentro del término comprendido entre el último día hábil de dicho mes y el día 15 (quince) del mes siguiente, dando prioridad a la adjudicación por Sorteo y el resto por Licitación, La Sociedad Administradora administrará los Fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hesta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo con las disponibilidades del fondo.

CLAUSULA 11 - ADJUDICACIONES: Una vez constituído el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales del Sorteo y Licitación. El primero de ellos tendrá fugar como máximo, al mes siguiente de cerrado el Grupo. Los actos de Sorteo y Licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) dias corridos de anticipación como mínimo, indicardo fecha, lugar y hora de realización de los mismos mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país que se individualice en la Solicitud de Adhesión y por nota a la Inspección General de Justicia. Las adjudicaciones mensuales se harán de acuardo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir fondos para un solo biera, el mismo se hará por Sorteo, De existir más de un blen adjudicable, el primero se hará por Sorteo, De existir más de un blen adjudicable, el primero se hará por ante el representante de la Inspección General de Justicia si concurriere y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el Acta comespondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no Adjudicatarios, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en es:as Condiciones Generales, a cuyo fin la situación del Adherente no Adjudicatario se tomará al día 10 (diez) del mes al que la cuota corresponda. La regularización de solicitudes hecha después de dicha fecha, no dará derecho a ser Adjudicatario en la Adjudicación se publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país, dentro de los 15 (quince) dias corricios de efectuado clisato. Esta publicación servirá de corrunicación, independientemente de otros recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente.

CLAUSULA 12 - REALIZACION DEL SORTEC: a) El Sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero u otro medio mecánico Idóneo, el cual se guardará en un cofre precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente. b) Para proceder al Sorteo, haya o no concurrentes, el representante de la Inspección General de Justicia o en su ausencia el Escribano interviniente quitará el precinto y retirará el boililero, al que se le introducirán 168 (ciento sesenta y ocho) boililas, numeradas del uno al ciento sesenta y ocho. Los números de Orden de los Adherentes dentre de cada Grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno). c) Se procederá a la extracción de la tota idad de las bolitlas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación, para todos los integrantes no Adjudicatarios de todos los Grupos en vigencia, cuya adjudicación tenga lugar. d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el Sorteo, tendrán un plazo de 10 (diez) dias hábiles desde la fecha en que se notifique el resultado del Sorteo para aceptar la Adjudicación y concurrir al lugar donde la Sociedad indique, para por el Escribano Público interviniente, b) Para proceder al Sorteo, haya o no aceptar la Adjudicación y concurrir al lugar donde la Sociedad indique, para completar la documentación necesaria a los fines de la toma de posesión del bien (Clausula 16). En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del acto de adjudicación, el suscriptor adjudicado por sorieo no tuviera pagadas una cantidad de cuotas igual a la prevista como Integración mínima en la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales, deberá cumplir con este requisito. La aceptación deberá ser recibida er el domicilio de la Sociedad Administradora, sea personalmente o por medio de telegrama con aviso de entrega. El Adherente que no acepte la adjudicación en término y forma, según lo establecido precedentemente, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden obrecino a la misma y le correspondente al administrato sonicado en truem siguiente, que se halle en condiciones de ser Adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en 4 (cuatro) oportunidades. En las 2 (dos) últimas, la Sociedad Administradora podrá requesir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurriese dicho evento por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de Interpelación Judicial o extrajudicial alguna, comunicando por nota al Adherente dicha rescisión. El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentarlos a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora, bajo apercibimiento de invalidar la Adjudicación. La posibilidad del Adherente de rechazar la Adjudicación estará condicionada en todos los casos a la existencia en el Grupo de otros Adherentes no Adjudicatarios.

CLAUSULA 13 - REALIZACION DE LA LICITACION: a) La oferta para licitar se hará por mecio de carta-sobre cerrado, que suministra la Sociedad Administradora, indicando al frente la palabra "Licitación", y al dorso el número de Grupo y la fecha del acto de Sorteo y Licitación para la cual se licita. El fexto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo al cual pertenece el Adharente, el número de Orden del Adherente dentro del Grupo, ios apellidos y nomeros del Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la opdón de imputar en "Sentido Inverso" o "A Prorrata" de acuerdo a lo expresado en el linc. g) Puntos 1 y 2 de la presente cláusula, la suma licitada en número y letras que como mínimo será el equivelente af monto de 1 (una) alicuota en el momento de efectuar la oferta, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La carta-sobre deberá contener en su intenor la oferta en valor "no a la orden" unicamente negociable por la Sociedad Administradora. La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta, con la única excepción de que si se omitiera por pare del Adherente la opción de imputar según Inc. g), la Sociedad Administradora, entenderá que dicha omisión significa aplicación en "Sentido Inverso". b) Las ofertas se recibirán por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de Licitación También, podrá efectuarla personalmente el día del acto de Licitación hasta 5 (cinco) minutos antes de dar comienzo el mismo. El cierre de la recepción de las ofertas será anunciado por el Escribano interviniente, c) Sera adjudicatario el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofenas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto ce Sorteo electuado previamente. Si un licitante saliese Adjudicatario por mejor oferta y tam

Adjudicatario por Sorteo. De no existir ninguna oferta para la Adjudicación por Licitación, a Adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de Sortiao, siguiendo la secuencia de extracción. d) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la Adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. e) Los montos por Licitación se imputarán a las cuotas a devengar de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido por el pudiera con la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido por el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado no dividido acestro el pudiera con la secuencia de la siguiente manera: 1) El monto licitado el pudiera de la siguiente manera: 1) El monto licitado el pudiera de la siguiente manera: 1) El monto licitado el pudiera de la siguiente de monto licitado se dividirá por el valor de la alicuota vigente el día del acto de Adjudicación, lo que determinará la cantidad de alicuotas enteras que se computaran como canceladas. 2) La diferencia en pesos que pudiese resultar en exceso, será aplicada al pago de la cuota siguiente, en forma porcentual. f) El reintegro de los montos licitados, si procediese, se hará por el mismo importe con que ingresaron y serán puestos a disposición del Adherente deniro de los 10 (diez) días hábiles del momento en que se origine dicho reintegro. La demora injustificada de la Sociedad Administra-dora en reintegrar las sumas indicadas, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa. activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determiración, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago. g) Determinada la cantidad de cuotas licitadas, éstas serán aplicadas a opción del Adherente: 1) Imputando las mismas al pago de las ultimas cuotas en sentido inverso. En tal caso, las cuotas adelantadas no estaran sujetas a las eventuales variaciones que en el futuro pueda tener el precio del bien tipo, quedando las mismas a todos los efectos, canceladas. 2) Imputando las mismas a promata de todas las cuotas que debe abonar el Adherente. Los porcentajes de las cuotas cubiertos con el promateo quederán definitivamente cancelados. En tal caso, los porcentajes impagos de las cuotas cidades estados estad de las cuotas adelantadas estarán sujetos a eventuales variaciones que en el futuro pueda tener el precio del bien tipo. Las cargas administrativas se reducirán en la misma proporción que el porcentaje pago de las cuotas cubiertas con prorrateo. Los Adherentes que resultaren favorecidos por la Licitación tendran un plazo de 5 (cinco) días hábites desde la fecha en que se notifique poi cualquier medio fehaciente, el resultado para concurrir al lugar donde la Sociedad Administradora indique, para completar la documentación necesaria a los fines de la toma de posesión del bien (Cláusula 16). El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en térmiro por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 5 (cinco) días hábites para presentarlos a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación el suscriptor no tuviera pagadas una cantidad de cuotas igual a la prevista como integración minima en la Clausuta 3 de estas Condiciones Generales, deberá completar la oferta de Licitación, como mínimo, con las cuotas necesarias para cumplir con dicho requisito. En caso contrario la oferta no será tenida por válida.

CLAUSULA 14 - INVALIDACION DE ADJUDICACIONES: En caso de invalidación de Adjudicación (sea por Sorteo o Licitación) la unidad en cuestión se adjudicará de acuerdo al orden subsiguiente del correspondiente acto de adjudicación.

CLAUSULA 15 - ELECCION DE OTRO BIEN: El adherente que haya sido designado para recibir el bien tipo, ya sea por Sorteo, por Licitación o por Adjudicación anticipada podrá solicitar la entrega de un bien, distinto del bien tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 5 (cinco) dias hábiles de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades de la fabricante y/o representante exclusivo, dentro de los 10 (diez) días hábiles de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora podrá pactar con el adherente adjudicatario un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días más sobre el plazo original, siendo este último el que está fijado en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales de contratación, para el modelo base del contrato.

contratación, para el modelo base del contrato.

Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora, en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación y/o importación que dificulten la normal comercialización del bien elegido, y le será comunicado al adherente adjudicado por medio fehaciente, en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el bien elegido fuese de mayor valor al del modeto base del contrato, la diferencia de precio deberá ser abonado dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado el Adherente de la aceptación de su nota de pedido.

La falta de pago de la diferencia de precio en el plazo establecido, implicará el desistimiento automático de la elección de otro bien, distinto al modelo base del contrato

En caso que el bien elegido fuese de menor valor al del modelo base del contrato, la diferencia de precio, será aplicada, a opción del Adherente Adjudicatario: 1) a la cancelación de las últimas Cuotas Puras no vencidas e impagas, en sentido inverso 2) a la reducción proporcional de la totalidad de las Cuotas Puras no vencidas e impagas.

En el supuesto de que la diferencia por cambio de modelo a uno de menor valor supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al Achoronto Adjudicotorio, dontro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que la Sociedad Administradora le haya notificado su aceptación al cambio de modelo, por madio fehaciente.

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para su devolución y hasta su efectivo pago.

CLAUSULA 16 - TOMA DE POSESION DEL BIEN TIPO OBLIGA-CIONES: La Sociedad Administradora pondrá a disposición del Adherente Adjudicatario el bien tipo adjudicado dentro de los 50 (cincuenta) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la nota de pedido de la unidad y siempre que el Adjudicatario haya cumplido todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, con lo que tendrá por cumplida su obtigación.

El Adherente podrá tomar posesión del bien tipo previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Pago de la tasa de inscripción del Contrato Prendario, Patente Municipal, Gastos y honorarios de gestoria y demás tasas, impuestos y gastos que establezcan las normas vigentes. b) Suscripción de

hubiere correspondido el pago de la cuota y la fecha en la que efectivamente se produjere o la finalización del plan (lo primero que ocurra)

A partir de la finalización del plan, se devengará un interés punitorio calculado a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina.

La mora del Adherente Adjudicatario, podrá producir - según lo determine el acreedor prendario - la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las restantes cuolas, haciéndose exigible el total pendiente de pago. b-2) SI el Adherente no es Adjudicatario, deberá abonar a la Sociedad Administradora, en el momento de su rehabilitación como indeminzación y pena, sobre el valor de las cuotas impagas actualizadas según valor móvil, un interés punitorio calculado a la tasa pasiva no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación. El pago de dichos intereses se licarán entre la fecha en la que hubiere correspondido el pago de la cuota y la fecha en la que efectivamente se realizare e pago, b-3) Si el incumplimiento del Adherente no Adjudicatario se produce en 3 (tres) meses consecutivos o no, la Sociedad Administradora podrá rescindir de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, ain necesidad de notificación o interpetación Judicial o Extrajudicial alguna. El Adherente deberá aborrar como indemnización al Grupo una multa equivalente al 4% (cuatro por ciento) del monto de su haber según Cláusula 27. Compensación: Las sanciones previstas en a) y b-3) Serán ingresadas al fondo de ahorro y adjudicación del Grupo mediante compensación con el haber del Adherente hasta su concurrencia. Si el haber del Adherente no alcanzase a cubrir el importe de las sanciones se dará por cancelado el saldo impago. En caso de que la diferencia resulte a favor del Adherente, la Sociedad Administradora le devolverá el importe correspondiente de acuerdo con la modalidad establecida en el punto subsiguiente. d). Disposición de fondos: En caso de sustitución del Adherente renunciado o rescindido por un nuevo Adherente, la restitución de fondos si correspondiere se efectuará dentro de los 30 (treinta) días de operada la sustitución. De no llevarse a cabo tal sustitución, el remanente le será restitudo en su totalidad en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de finalizado el plazo de duración del plan elegido; en tal caso el haber del Adherente y las correspondientes sanciones serán calculadas en función de la última alicuota vigente al plan que corresponda. La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas, la obligará a abonar como pena o multa intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación desde el vencimiento del plazo establecido para su devolución y hasta su efectivo pago, e) Incumplimiento de fa Licitación por los Adherentes: El Adherente que resulte Adjudicatario por Licitación y por cualquier acción u omisión del mismo, le resulte imposible cumplir con su Licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a penar a dicho Adherente con una inhabilitación para ser Adjudicatario, durante el próxime Acto de Sorteo o Licitación.

CLAUSULA 27 - HABER DEL ADHERENTE: Para determinar el haber

del Adherente se procederá de la siguiente forma:

1) Cada uno de los ingresos que el Adherente aportó al Fondo de Adjudicación (Cláusula 10) se consideran en este cálculo. 2) A ellos se los clasifica por el modelo con el cual se definió el precio para su cálculo. 3) En función de ello se compara cada uno de estos válores con el valor de la alícuota del modelo vigente a la fecha de pago, determinando así la porción de cuota abonada. sobre el modelo citado. 4) Las porciones de cuotas expresadas en los modelos discontinuados son reexpresadas al modelo vigente a la fecha de finalización del grupo, mediante la comparación entre el valor de la alfouota del modelo discontinuado con la del modelo vigente. 5) La sumatoria total de porciones de cuotas son valorizadas por medio de la alicuota del modelo vigente a la fecha de finalización del grupo, calculada con el precio vigente a ese momento. 6) Dei haber resultante, luego de efectuadas las deducciones señaladas en la Clausula 26, la Sociedad Administradora podrá deducir el importe correspondiente a los siguientes conceptos: a) Cargos y/o derechos financiados impagos o bonificados, condicionados al retiro efectivo de la unidad y descuentos financieros recuperables. b) Aranceles administrativos correspondientes a las cuotas devengadas e impagas, hasta un máximo de 3 (tres).

CLAUSULA 28 - SUSTITUCION DE ADHERENTES: En caso de Solicitud de Adhesión renunciada o rescindida, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adharentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del actual Titular. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales Para el caso de operarse la sustitución del Adherente rescindido o renunciado, el precio de recologación de la Solicitud de Adhesión deberá cubrir el monto de las cuotas devengadas impagas a valor actua izado, más el monto del haber del Adherente rescindido o renunciado deducido el importe de las sanciones.

CLAUSULA 29 - COMERCIALIZACION DEL PLAN: La Sociedad Administradora efectuará las gestiones necesarias para comercializar el Plan, únicamente por su cuenta y/o a través de la Red de Concesionarios de la Fábrica del bien tipo cuya Marca se ofrezca bajo este Plan. La responsabilidad de la Sociedad Administradora se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de la fabricante en cuanto se refieren al sistema de ahorro que ésta administra. Con el fin de cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos de ahorro, la Sociedad Administradora determina y el suscriptor contratas de ationo, la sociedad Administratoria determina y el sistorpior reconoce expresamente que: a) Son nulas lodas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorgüen unilateralmente los concesionarios y agentes por cuenta de la Sociedad Administradora y/o la Fabricante, sin la debida autorización de las mismas. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito, dentro de los 30 (treinta) días de haber suscripto la solicitud de ahorro, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, promesas u otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario interviniente en la suscripción de la solicitud de ahorro, respecto de situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concestonario intervi-niente, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el Concesionario o agente y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos. En caso que el Solicitante, en el plazo de 30 (treinta) días de haber suscripto la Solicitud, adjunte el compromiso efectuado por el Concesionario o agente interviniente y la Sociedad Administradora, en el plazo de 5 (cinco) días hábies contados a partir de su ingreso a la Sociedad, le restituva una copia de dicho compromiso firmado al solicitante, se entenderà que la Sociedad Administradora acepta y asume solidariamente el citado compromiso del Concesionario o agente. El compromiso del Concesio nario deberá estar debidamente instrumentedo en papel con membrete oficial del Concesionario o de la Sociedad Administradora, en su caso. b) Los

concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes a Adjudicalarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro, con excepción del importe correspondiente a la primer cuota que abona el solicitante al momento de suscribir la Solicitud de Adhesión. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros, y en especial a Concesionarios o agente promotores de los planes de ahorro.

CLAUSULA 30 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS: Los fondos que eventualmente deban devolverse a Solicitantes o Adherentes, según el caso, serán puestos a disposición de los mismos en el domicilio de la Sociedad Administradora, en la forma y plazos establecidos en la Cláusula 25.

CLAUSULA 31 - SUSTRACCION, ROBO O EXTRAVIO DE DOCU-MENTACION: En caso de robo, hurto o extravío de la copia de esta Solicitud y de cualquier documentación relacionada con la misma, el Solicitante o Adherente deberá denunciar de inmediato a la Policia tal hecho y notificar a la Sociedad Administradora en forma fehaciente la que procederá de acuerdo a las disposiciones de la Resolución Nº 46 de la Inspección General de Justicia del 2 de febrero de 1969. No obstante, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas.

CLAUSULA 32 - DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRA-DORA Y ADHERENTE: Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora, constituye su domicilio legal en MAIPU 942 - Piso 20 contrafrente - C1006ACN - Ciudad Autónoma de Bs. As., y el Solictante o Adherente, en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no sufrirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.

CLAUSULA 33 - JURISDICCION; Para todos los efectos legales que hublere lugar, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que resulten competentes conforme a los términos del Código Procesal aplicable, con excepción de las acciones contra los ADJUDICA-TARIOS en mora para lo cual queda fijada la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires o la Jurisdicción correspondiente al domicilio del ADJUDICATARIO deudor, a elección de la ADMINISTRADORA.

Para iniciar las acciones judiciales contra los ADJUDICATARIOS en mora en la jurisdicción de los Tribunáles Ordinarios en lo comercial de la Ciudad de Buenos Áires, la ADMINISTRADORA deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio previsto en la Cláusula 32, con un perfodo intermedio de por lo menos quince días entre ambas notificaciones

CLAUSULA 34 - INTERVENCION NOTARIAL: Los actos de Sorteo v Licitación se realizarán ante un Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el Acta correspondiente.

CLAUSULA 35 - DECRETO 142.277/43: A los efectos previstos por el Artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposicio-nes de los Artículos 37° a 50° de dicho Reglamento y las Legales o Reglamen-tarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes

CLAUSULA 36 - TOLERANCIA: La eventual tolerancia por parte de la Socieded Administradora respecto del cumplimiento de las Cláusulas de estas Condiciones Generales, no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el Solicitante y/o Adherente en su caso.

CLAUSULA 37 - MANDATO: El Solicitante o Adherente en su caso, oforga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar toda y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del Sistema durante la viçencia del Grupo.

CLAUSULA 38 - SITUACIONES NO PREVISTAS: El Solicitante acepta que la Sociedad Administradora, con aprobación de la Inspección General de Justicia, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del Grupo de Adherentes o que sean requeridas a tal fin por làs Autoridades Públicas de Contralor. Asimismo acepta, que procediendo en la forma indicada, modifique estas Condiciones Generales para los nuevos Adherentes, resolviendo que no obstante esa modificación, los nuevos y los antiguos, formen un solo Grupo. —

CLAUSULA 39 - PRESCRIPCION: Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales, prescribirán a los 10 (diez) años contados desde la fecha en la debieran haberse cumplidos las obligaciones emergentes de este

OUT OUT
Compañía Aseguradora:
Caja de Seguros S.A.
El Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.
La Segunda Cooperativa de Seguros Ltda.
Provincia Seguros S.A.
San Cristóbal S.M. de Seguros.
Orbis Cía. Argentina de Seguros S.A.
QBE Segurcs La Buenos Aires - Sociedad Anónim
Publicación: La publicación de las adjudicaciones
"Clarin" o "La Nación".
4 × 240
Landau Caraban

Firma y Sello del CE Interviniente:

Firms del (les) Ossesiales		2
Firma del (los) Suscriptore	is	
'Aclaración:		
D.N.I.:	.21.001.0100100000000000000000000000000	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

se efectuará en el diario

un Contrato Prendario con Registro, gravando el bien retirado, en Primer Grado por el importe de las cuotas a devengarse con sus respectivos reajustes, Cláusula 9, a favor de la Sociedad Administradora, en represenregiones, Outres et a Sociedad Administration de Un Seguro en los términos indicados en estas Condiciones Generales, Cláusula 20. d) Pago a la Sociedad Administradora del Derecho de Adjudicación según cláusula 4, inc. c) cuyo pago podrá ofrecer la administradora, se efectue en forma prorrateada en cuolas, a opción del Adherente Adjudicatario, según Cláusula 4, inc. c) in fine. Ofrecimiento en todos los casos, antes de retirar el bien, y cualquiera sea el monto de las all'acuolas pagadas, de un occleudor o codeudores solidarios. A los efectos del respaldo y salvaguarda de los intereses del grupo, el deudor principal o el codeudor, indistintamente, deberá demostrar una solvencia no inferior al dobte del monto de la deuda total que le restare abonar al Adherente Adjudicatario, al momento de la suscripción de la respectiva prenda, la que quedará demostrada con el cumplimierto por parte del deudor principal y/o codeudor según corresponda, en el concesionario, de los siguientes requisitos:

a) Si es propietario: a-1) Constitución de prenda sobre el blen a favor de la administradora en

a-2) Presentación de fotocopia de escritura y certificado de dominio emitido por el registro de la propiedad immueble (con antigüedad de emisión no mayor de 15 días) sin inhibiciones y libre de gravámenes.

a-3) Constancia en la escritura o tasación fiscal o tasación de inmobiliaria de la zona donde se verifique que el valor de la propiedad duplica por lo menos el saldo de deuda del plan de ahorro por el que se está constituyendo la

a-4) Un codeudor solidario que presentará copia de su recibo de sueldo y

firmará con el deudor principal la prenda. a-5) Fotocopia DNI deudor, codeudor y sus cónyuges donde conste domicilio o copia de factura de servicios para constatar domicilio. Si se trata de personas jurídicas, deberán acompañar copia de altimo balance, estatutos sociales, última acta de designación de autoridades y formulario nro. 576

b) Si no es propietario:

b-1) Constitución de prenda sobre el bien a favor de la administración en primer grade.

b-2) Codeudor solidario que presente fotocopía de escritura y certificacio de dominio emitido por el registro de la propiedad inmueble (con antigüedad de

emisión no mayor a 15 días) sin inhibiciones y libre de gravámenes. b-3) Constancia en la escritura o tasación fiscal de inmobiliaria de la zona, donde se verifique que el valor de la propiedad duplica por lo menos ol saldo de la deuda del plan de ahorro por el que se está constituyendo la prenda. b-4) El codeudor solidario presentará copia de su recibo de sueldo y firmará

con el deudor principal la prerida.

b-5) Fotocopia DNI deudor, codeudor y sus conyuges donde conste domicilio o copia de factura de servicios para constatar domicilio. Si se trata de personas jurídicas, deberán acompañar copia de último balance, estatutos sociales, última acta de designación de autoridades y formulario nro. 576

Para el deudor principal no es necesario demostrar ingresos, para el codeu-dor (en el caso a-4 y b-4) el minimo de sueldo bruto deberá ser el trible de la cuota de bolsillo que el deudor principal se obligue a pagar a partir del retiro del auto.

La documentación que se debe presentar es una fotocopia de un recibo de sueldo en relación de dependencia o una certificación de ingresos firmada por Contador Público (legalizada por el respectivo Consejo Profesional) si fuera independiente.

El cliente deberá presentar en el concesionario la documentación requerida al aceptar la adjudicación, mediante la confección de la nota de pedido. Si el adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referids en el plazo establecido en la Cláusula 15, será intimado por el termino de 10 (diez) días más, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación y proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14.

Los plazos anteriormente establecidos excercionalmente pueden ser amplia-dos en 15 (quince) días más a pedido del Adherente Adjudicatario, con el apoyo del Concesionario interviniente, cuién analizará la actitud del adherente para completar los requisitos requeridos.

Una vez que el adherente adjudicatario presenta la documentación que conforma la carpeta de crédito, el concesionario interviniente tiene 3 (tres) días hábiles pera remitirta a la Sociedad Administradora, quién en el término de 72 hs., notifica al adherente de la aceptación o rechazo de la misma.

En el caso que la Sociedad Administradora rechazara la carpeta de crédito, intimará al Adherente Adjudicatario a cumptir los requisitos solicitados en el plazo de 15 (quince) días bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación y proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14. La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible, exclusiva-

mente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal y a criterio de ésta. El bien deberá ser retirado del Concesionario donde presentó la Solicitud de Adhesión, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Adminis-

El pago de los gastos vinculados a la entrega del bien, por los conceptos defallados en el "ANEXO A" adjunto a la Solicitud de Adhesión, previsto en la Resolución IGJ 1/2001, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo.

La Sociedad Administradora deslinda toda responsabilidad por las demoras que pudieran producirse en las entregas de os bienes adjudicados por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la entrega se demore más del plazo indicado informerá las causas a la Inspección General de Justicia. Aún quando el Adherente sea Adjudicatario y eslé pendiente la entrega del bien lipa, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente, podrá dejar sin efecto la Adjudicación (Cláusula 14). hecho que le será informado mediante telegrama con aviso de entrega y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al solo efecto de regularizar su situación. La Sociedad Administradora será la responsable de suministrar los formularios de prenda.

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en entregar el bien adjudicado dentro del plazo establecido en la Condiciones Generales, la obligara a abonar en concepto de multa, al Adherente Adjudicatario, un importe equivalente a los intereses, no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales, sobre el valor del bien tipo, desde el vencimiento cel plazo contractual y hasta la electiva entrega del mismo. Dicha penalidad se abonara al Adherente Adjudicatario aplicándolo a la cancelación de las útimas cuotas puras no vencidas e impagas del plan o a opción del suscriptor se le abonará dentro de los 10

(diez) ídas hábiles siguientes a la entrega del bien. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieran cuotas pendientes de pago, el monto correspondiente se abonará al adherente Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

CLAUSULA 17 - CANCELACION ANTICIPADA DE CUOTAS: EI Adherente podrá efectuar la cancelación anticipada de sus cuotas a devengar sin cargo por aranceles administrativos: 1) Cancelación Total: La determinación del Importe a abonar se calculará de la siguiente forma: En función de la cantidad de cuotas exigibles o no, se determinará el monto adeudado al momento en que se procede la cancelación. 2) Cancelación Parcial: La Sociedad Acministradora podrá aceptar la cancelación percial de las cuotas a devengar, aplicándolas a las últimas cuotas del Plan. El valor de las cuotas a cancelar será el vigente al momento del pago. La cancelación anticipada de cuotas de anorro, no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el bien tipo, el que sólo será entregado cuando al Adherente resulte adjudicado por sorteo o licitación, conforme lo establecido en la Clausula 11. La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación tehaciente a los Adherentes y previa comunicación y y aceptación de la Inspec-ción Genera de Justicia, acreditando el motivo y periodo de la suspensión.

CLAUSULA 18 - CESION DE DERECHOS: El Solicitante o Adherente, en su caso, podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones asumidas, siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y cumpla con los siguientes requisitos: a) notificar fehacientemente a la Sociedad. Administradora dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha de efectuada la cesión. b) remitir el formulario de Transferencia a la Sociedad Administradora debidamente cumplimentado y suscripto conjuntamente por cedente y cesionario. Las firmas del Cedente y Cesionario deberán estar certificadas por escribano público, entidades bancarias o autoridad policial. La Transferencia quedará efectivizada cuando la Sociedad Administradora, dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión, notifique fehacientemente del cambio al cedente y al cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, se considerará aceptada la cesión. La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones. El Adherente Adjudicatario que venda el bien prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia del automotor. Dicha transferencia no libera al verdedor de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su conceleción.

CLAUSULA 19 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO: La Solicitud de Adhesión implica la aceptación por parte del Solicitante de que sea incluida en la Póliza de Seguro de Vida contratada por la Sociedad Administradora, quien la podrá renovar automáticamente. La prima y gastos de seguro serán a cargo del Solicitante o Adherente, el cual deberá efectuar al pago conjuntamente con las alicuotas establecidas. En caso de fallecimiento del Adherente, la indemnización será percibida por la Sociedad Administradora quedando establecido que la documentación que acredite el fallecimiento. deberá obrar en poder de la Sociedad en un plazo no mayor de 15 (quince) días de producido el hecho. Vencido dicho plazo, las diferencias que pudieran producirse entre el monto indemnizatorio, objeto de la Póliza, y el incremento en el valor del bien tipo, estará a cargo de los derechos habientes. Una vez efectivizado el cobro de la indemnización por parte de la Sociedad, ésta le dará el siguiente destino 1°) Si el Adherente fuere Adjudicatario, se destinará a cancelar las alicuotas pendientes a vencer.

2°) Si el Adherente fuere no Adjudicatario. la Sociedad Administradora se presentará en las próximas Licitaciones, en representación de los herederos del mismo, ofreciendo el pago de la totalidad de las alicuotas a vencer, impagas, inmediatamente que reciba la indemnización. Para el caso de que en la Licitación se presente más de una oferta por el mismo monto, el bien tipo será adjudicado a la oferta correspondiente a los herederos del Adherente fallecido. Si para el Grupo a que perteneciera el Adherente fallecido, no hubiere Adjudicaciones por Licitación, se le adjudicará directamente el bien tipo correspondiente al Sorteo del Grupo. La indemnización no cubrirá los gestos de entrega detallados en el "Anexo A", ni el arancel por el porcentaje impago del Derecho de Inscripción prorrateado, Cláusula 4 Inc. a), ni el arancel por Derecho de Adjudicación, Cláusula 4, nc. c), los que serán a cargo de los herederos y deberán ser abonados por los mismos antes de la entrega del bien tipo. En caso de que el Adherente Adjudicatario haya recibido el bien tipo y hubiere abonado los gastos e impuestos y arancel por Derecho de Adjudicación, sus herederos deberán pagar el arancel por gastos administrativos dentro de los 5 (cinco) días hábiles en que el pago les sea requendo en forma fehaciente. Las cuotas vencidas e impagas, otras deudas que pueda tener el Adherente a la fecha de su fallecimiento estarán a cargo exclusivo de los herederos, y deberán ser abonados por éstos dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de ocurrido el siniestro para mantener los derechos emergentes de esta Cláusula y de la Póliza de Seguro de Vida. En caso contrario, la Solicitud de Adhesión quedará rescindida y será de aplicación lo establecido en la Cláusula 26. La Sociedad Administradora mantendrá la vigencia de la Póliza del Seguro de Vida siempre y cuando los herederos comuniquen el fallecimiento del titular del plan, antes de la rescisión del contrato, que se producirá cuando el mismo registre 3 cuotas vencidas o impagas,

CLAUSULA 20 - SEGUROS DEL BIEN TIPO: El Adherente Adjudicatario antes ce recibir el bien tipo deberá asegurarlo contra todo riesgo en una de las Compañías Aseguradoras de una lista propuesta por la Sociedad Administradora con endoso a favor de la misma, en la cual deberán figurar como mínimo 5 (cinco) Compañías Aseguradoras que operen en todo el país, las que no podrán cobrar primas superiores a las vigentes en plaza por operaciones con particulares, cubriendo los mismos riesgos y en las mismas condiciones. La cobertura variará en función del pracio de lista del bien tipo, lo cual deberá constar en la Póliza. A estos efectos; conjuntamente con el valor de la alícuota del bien tipo, la Sociedad Administradora informará cual es el monto correspondiente a la prima del Seguro. El pago de la prima de Seguro es a cargo del Adherente Adjudicatario, así como todos los derivados de su contratación. En caso de robo, hurto o siniestro del bien tipo, el Adjudicatario deberá notificarlo a la Sociedad Administra-dora en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días corridos de

producido el hecho, entregándole conjuntamente una copia de la denuncia policial correspondiente y de la denuncia efectuada a la Aseguradora, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas del evento. En caso de pérdida total del bien tipo, el importe que abone la Compañía Aseguradora, será aplicado al pago de las allcuotas pendientes. Si hubiere un excedente a favor del Adjudicatario se pondrá a su disposición. Si por el contrario el importe percibido no cubriera el total adecuado, el Adherente deberá pagar el saldo resultante dentro de los 5 (cinco) días hábiles en que se le reclame en forma

La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Sociedad Administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la Sociedad Administradora, quien deberá aportarla al grupo, salvo culpa del suscriptor.

La Sociedad Administradora responderá ante el grupo con fondos propios por la faita de pago oportuno de la indemnización, ante quiebra o liquidación de la Compañía aseguradora, solo si, al tiempo de ser elegida por el suscriptor, fuera de conocimiento público que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente.

CLAUSULA 21 - SUPRESION O CAMBIO DE MODELO POR EL FABRICANTE: Previendo la posibilidad que durante la vigencia del Grupo el Fabricante opte por alguna de las siguientes circunstancias. a) introduzca variantes en el modelo del Bien Tipo. b) reempace el bien tipo por un nuevo modelo, el procedimiento que aplicará la Sociedad Administradora en tales supuestos será el siguiente: a) Si se tratara de una nueva versión del bien lipo, es decir un vehículo del mismo modelo pero en otra versión o b) Si el Fabricante reemplazara el bien tipo por un nuevo modelo, la Sociedad Administradora adjudicará unidades de la nueva versión o del nuevo modelo y en tal caso las cuotas se abonarán de acuerdo al siguiente procedimiento: Los adherentes no adjudicatarios absorberán el importe total de la variación de precio operada con la nueva versión o el nuevo modelo respecto del último precio de la anterior versión o del modelo anterior, distribuyéndose dicha variación entre los mismos, de la siguiente forma: a la alicuota del modelo anterior se le adicionará el incremento de la nueva versión o del nuevo modelo. Este incremento se obtendrá dividiendo el valor de la diferencia entra la anterior versión o modelo anterior y la nueva versión o nuevo modelo por el número de cuotas pendientes del Plan, incluída la del cambio de versión o del modelo. Las cuotas de los Adherentes Adjudicatarios no sufitrán variante alguna. Las variaciones de precio que con posterioridad experimente la nueva versión o nuevo modelo serán aplicadas a todos los Adherentes y Adjudicactarios, tomando como base el mismo porcentaje en que varie el valor móvil de la nueva versión o del nuevo modelo. 1) En caso que el precio (valor móvil) de la nueva versión o del nuevo modelo no implique un aumento superior al 20% (veinte por ciento) del precio vigente (valor móvil) de la versión o modelo suscripto, al momento de ser sustituido, el cálculo y reajuste de las cuotas se practicará de acuerdo con lo previsto para los casos contemplados en los puntos a) y b) de la presente clausula. 2) En caso de superarse dicho tope la Sociedad Administradora debe notificar an forma fehaciente en el plazo de 10 (diez) días corridos de conocida la situación a cada uno de los Adherente no Adjudicatarios o Adjudicatarios, con bien tipo no puesto a disposición de los mismo, dicha situación, a fin de que los mismos opten por algunas de las siguientes alternativas, y lo comuniquen a la Sociedad Administradora, en forma fehaciente, dentro del plazo máximo de 10 (diaz) días comidos. 2-1) Acaptación de la nueva versión o del nuevo modelo en las condiciones establecidas más airiba. 2-2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora dejará de emitir cuotas a los Adherentes no Adjudicatarios y liquidará el haber neto aportado por cada uno de ellos sin deducción de multa alguna. El haber Neto de estos Ádherentes no Adjudicatarios, será puesto a su disposición por la Sociedad Administradora, dentro de los 30 (freinta) días de emitida la última cuola a los Adherentes no Adjudicatarios. Los Adherentes renunciados o rescindidos recibirán la devolución del haber neto, en la misma forma y plazo que indica la Clausula 25.

De no recibirse respuesta siguna por parte de los Adherentes, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en los

La demora injustificada de la Sociedad Administradora en reintegrar las sumas indicadas en el punto 2-2), la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

En todos los casos la Sociedad Administradora deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cual será el proceso de conversión para la determinación de las cuotas, toda vez que se produzca un cambio de modelo

CLAUSULA 22 - IMPUESTOS: Los Impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier indole creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar por esta Solicitud o cualquiera de las operaciones a que la misma de lugar, estarán a cargo del Solicitante o Adherente en cada una de las correspondientes oportunidades, pudiendo a la Sociedad Administradora exigir su pago de contado u ofrecer el pago del impuesto de sellos prorrateado en cuolas, deniro de las cuolas del plan.

CLAUSULA 23 - MORA AUTOMATICA: El Adherente caerá en mora de pieno derecho en esta Solicitud de Adhesión, sin necesidad de Interpelación Judicial o Extrajudicial.

AUSULA 24 - MORA EN EL GRUPO DE ADHERENTES -SUSPENSION DE ADJUDICACIONES: En caso de que en un mes determinado, durante la vigencia del plan, no existan fondos suficientes para adjudicar un bien tipo correspondiente a ese mes, la administradora esta facultada para suspender las adjudicaciones correspondientes a dicho grupo. En el supuesto que la suspensión se verificara en un mismo Grupo en 3 (tres) meses consecutivos, la Sociedad Administradora deberá comunicar por medio fehaciente tal decisión a los Adherentes no Adjudicatarios, cuya Solicitudes de Adhesión se encuentren en vigencia, y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días corridos de resuelta dicha suspensión, proponiendo a su vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación, o una combinación de ellas a exclusiva opción de la Administradora: a) Pago de las cuotas mensuales atrasadas. b) Prórroga del plazo de vencimiento del plan. c) Fusión o reagrupamiento de suscriptores en otros Grupos que estuvieren en situación seme ante. d) Suspensión definitiva

de las adjudicaciones. Dentro de los 15 (quince) días comidos de recibida la comunicación y propuestas indicadas, los Adherentes no Adjudicatarios deberán comunicar a la Sociedad Administradora por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo precitado de haber contestado un 60% (sesenta por ciento) o más de los Adherentes no Adjudicatarios requeridos, la Sociedad Administradora procederá conforme lo dispuesto por la mitad más uno de los Adherentes no Adjudicatarios que hubieren respondido. De no obtenerse en la primera comunicación respuesta por parte del 60 % (sesenta por ciento) como mínimo de los Adherentes no Adjudicatarios requeridos, se enviará una nueva comunicación, en la misma forma y términos que la primera, exclusivamente a aquellos que no hubieren contestado, requiriéndoseles algunas de las soluciones indicadas. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida esta comunicación reiterada, los Adherentes no Adjudicatarios deberán comunicar a la Scciedad Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la Sociedad Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Adherentes no Adjudicatarios que hubieren respondido, tanto a la a primera como a la segunda comunicación, cualquiera fuere el número de ellos. En cualquier supuesto de empate, la Sociedad Administradora decidirá entre las opciones empatadas la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Adherentes no Adjudicatarios. La resolución que se implemente será de cumplimiento obligatorio para todos los Adherentes no Adjudicatarios, hayan manifestado o no su voluntad al respecto. Si no fuere posible arribar a una solución al respecto, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieren, podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta decisión a los Adherentes deliralivamente las adjudicaciones, confirmicando esta decisión a los Admenties no Adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento: a) Los Adherentes no Adujudicatarios quedarán relevados del pago de las Cuotas Mensuales; b) Los Adherentes Adjudicatarios deberán continuar pagando las Cuotas Mensuales; c) Los importes recibidos de los Adherentes no Adjudicatarios se reintegrarán en la forma prevista en en la Cláusula 25.

CLAUSULA 25 - LIQUIDACION DEL GRUPO: Dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota mensua correspondiente al grupo, o de la fecha en la que realizó el acto de adjudicación en el cual se adjudicó la última unidad en el Grupo, por no existir más suscriptores en condiciones de resultar adjudicados, o por suspensión definitiva de las adjudicaciones, conforme Cláusula 24, la Sociedad Administradora confeccionará un Balance de Liquidación del Grupo que será puesto a disposición de todos los integrantes del grupo en el domicilio de la Sociedad Administradora, y será notificado mediante la publicación de un aviso que se realizará el último día hábil de cada trimestre en alguno de los diarios indicados en el contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución IG.12/94

Con los fondos disponibles del Grupo, se procederá de la siguiente forma y de acuerdo al siguiente orden de prioridades

a) Se abonarán los importes por alícuota o parte de alícuotas adelantadas por la terminal v/o la Sociedad Administradora.

 b) Se cubrirán las perdidas que se originen en el grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.

c) Se reintegrarán los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios rescindidos o renunciantes en la forma con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Dichas penalidades no serán deducidas en el

caso de suspensión de las adjudicaciones, según Cláusula 24.

Si transcumido el plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha indicada al inicio de la cláusula. la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición de los suscriptores, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se realizará sobre el haber a reintegrar desde la fecha en que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera. Los importes percibidos por la Sociedad Administradora con posterioridad a esta primera liquidación, sea por cuotas puras en mora o en gestión judicial, ajustes de intereses, reintegros de gastos u otros conceptos que pertenezcan al grupo, deberán ser aplicados al reintegro de los saldos adeudados a los adherentes renunciados y rescindidos, siempre que dichos importes recuperados alcancen el 30% de la totalidad de los haberes. El pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a dichos adherentes serár puestos a su disposición, por medio fehaciente, en forma cuatrimestral, dentro de los 30 (treinta) días corridos de percibidos dichos importes. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición de los suscriptores, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Árgentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicarán entre la fecha en que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.

d) Los importes obtenidos por aplicación de la multas previstas en el artículo 3º de la Resolución Gral. IGJ 8/82, se distribuirán de conformidad con lo dispuesto

por la Resolución Gral, 1GJ 9/02.

La Sociedad Administradora notificará fehacientemente a los adherentes la fecha

de reintegro y distribución.
e) Liquidado el pasivo, todo saldo remanente del Fondo de Adjudicación será distribuido a prorrata, exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o rescisión y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones, no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del grupo, serán comunicados mediante publicación trimestral realizada en un periódico de mayor circulación.

CLAUSULA 26 - SANCIONES: a) Por renuncia del Adherente no Adjudicatario: El Adherente no Adjudicatario podrá separarse por su sola solicitud de aquel Grupo del que constituye parte. Para ello deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones y comunicar su decisión a la Sociedad Administradora por medio de Telegrama colacionado o carta documento, quedando rescindida a su respecto la Sclicitud de Adhesión a partir de la fecha de recibida aquella. El Adherente no Adjudicatario renunciante deberá abonar en concepto de indemnización el Grupo, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) de su haber según la Cláusuía 27. b) Por incumplimiento del Adherente: La falta de cumplimiento en termino o en el monto de los pagos que deba realizar el Adherente de aquerro con estas Condiciones Generales producirá los siguientes efectos. de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos, según se trate de: b-1) Si el Adherente es Adjudicatario, durante la vigencia del plan, al valor actualizado de la cuota, según valor móvil, a la fecha de pago se le deberá agregar un interés punitorio calculado a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el monto adeudado. El cálculo de dicho interés se realizará entre la fecha en la que